



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ACADÉMICO

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

INTRODUCCIÓN

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 18 de 13 de agosto de 1981 “Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá” y el artículo 5 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984 “Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá”.

El Artículo 4 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984 señala que la Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos.

La Universidad Tecnológica de Panamá en cumplimiento de su misión institucional de formar profesionales competentes y comprometidos con el desarrollo nacional, incorpora las microcredenciales como parte de su oferta académica innovadora y moderna.

La Universidad Tecnológica de Panamá, como institución de referencia en ciencia, tecnología e innovación establece que se regule la creación, gestión, certificación y reconocimiento de las microcredenciales.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas, lineamientos, procedimientos y responsabilidades institucionales para la creación, desarrollo, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y certificación de las microcredenciales emitidas por la UTP en el marco de su autonomía universitaria.

Artículo 2. Definición de Microcredencial

Para la Universidad Tecnológica de Panamá se entiende por microcredencial la certificación académica que acredita la adquisición de competencias verificables, que otorgará la UTP con un máximo de 10 créditos académicos.

En ningún caso las microcredenciales pueden confundirse con las titulaciones ofertadas en esta casa de estudio superior.

Artículo 3. Finalidad

Las microcredenciales tienen como finalidad:

- a) Fortalecer la formación continua, permanente y especializada.

- b) Responder a las necesidades emergentes del sector productivo, social y tecnológico.
- c) Facilitar la adquisición y certificación de competencias específicas.
- d) Promover la innovación académica y la actualización profesional.
- e) Favorecer la inserción laboral.

Artículo 4. Alcance

Las microcredenciales están dirigidas a:

- Estudiantes activos de la UTP.
- Egresados de la UTP.
- Público externo que posea los requisitos establecidos por la microcredencial.

Artículo 5. Unidad Responsable

Se considerará como unidad responsable a la Facultad que otorgue el mayor número de créditos en la microcredencial.

La Unidad de Microcredenciales estará adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 6. Registro de Créditos

Cada microcredencial constará de un código único que la identifica, asignado por Secretaría General. Las microcredenciales se componen de un conjunto de asignaturas con créditos académicos (hasta un máximo de 10 créditos totales).

Las asignaturas de la microcredencial deben ser aprobadas por el Comité de Microcredenciales y son equivalentes en cantidad de créditos, de acuerdo con la información que se presenta en la tabla aprobada ante los Órganos de Gobierno correspondientes. Una vez aprobada la microcredencial, Secretaría General registra un código para cada una de las asignaturas que la componen.

Código de la asignatura	Nombre de la asignatura	Cantidad de créditos
Código por asignar por Secretaría General	MC asignatura 1	1
Código por asignar por Secretaría General	MC asignatura 2	2
Código por asignar por Secretaría General	MC asignatura 3	3
Código por asignar por Secretaría General	MC asignatura 4	4
Código por asignar por Secretaría General	MC asignatura 5	5

Artículo 7. Costos

Los costos asociados a las microcredenciales serán determinados por las instancias institucionales competentes de la UTP y comunicados antes del inicio de cada oferta. Dichos costos dependerán de los niveles de especialidad que requiere el desarrollo de las competencias, número de créditos, recursos tecnológicos, entre otros.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICA DE LAS MICROCREDENCIALES

Artículo 8. Créditos Académicos

Cada microcredencial tendrá hasta un máximo de 10 créditos académicos de acuerdo con la carga horaria definida por el Estatuto Universitario de la UTP.

La asignación de créditos deberá constar en el diseño académico y en el certificado de la microcredencial emitida.

Artículo 9. Modalidad

Las microcredenciales podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial, virtual u otra, según lo definido en el programa de cada asignatura que forma parte de la microcredencial.

Artículo 10. Tipología

Las microcredenciales podrán orientarse al desarrollo de:

- a) Competencias específicas del campo laboral.
- b) Competencias generales (idiomas, TIC, habilidades blandas, otras).
- c) Proyectos de emprendimiento y desarrollo tecnológico.
- d) Otras áreas de impacto requeridas en el país.

CAPÍTULO III

DISEÑO Y APROBACIÓN

Artículo 11. Propuesta

Las microcredenciales pueden ser propuestas por cualquiera de las unidades que conforman la Universidad Tecnológica de Panamá, por instituciones externas, empresas o cualquier otro ente interesado, siempre que cuenten con el aval y acompañamiento de una o más Facultades de la UTP.

Artículo 12. Contenido Mínimo de la Propuesta

Toda propuesta de microcredencial deberá presentarse de manera formal y contener, como mínimo, los elementos que se detallan a continuación:

- Nombre
- Unidad gestora
- Carga horaria, créditos académicos y modalidad de enseñanza
- Prerrequisitos
- Descripción y justificación
- Perfil de egreso
- Competencias específicas
- Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación
- Contenidos

- Recurso docente y tecnológico

La unidad gestora es la Facultad o Facultades de la Universidad Tecnológica de Panamá y especialistas que formulan y presentan la propuesta de la microcredencial ante la Comisión de Revisión de Microcredenciales. La unidad gestora es la responsable de la divulgación de la microcredencial.

Artículo 13. Comisiones de Microcredenciales

La Comisión de Revisión de Microcredenciales es la responsable de analizar y evaluar las propuestas de microcredenciales presentadas por la unidad gestora. Está integrada por:

- a) Vicerrector Académico, quien preside la Comisión, o designado.
- b) Director de Innovación y Tecnología Educativa (DIGITED) o designado.
- c) Director de Currículo o designado.
- d) Coordinador de Microcredenciales.
- e) Un (1) representante de la Facultad responsable.
- f) Especialistas (si aplica).

La Comisión de Aprobación de Microcredenciales es la responsable de aprobar las propuestas de microcredenciales. Está integrada por:

- a) Vicerrector Académico, presidente de la comisión.
- b) Coordinador de Microcredenciales.
- c) Decano de la Facultad responsable.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 14. Evaluación

La evaluación se basará en el desempeño demostrado por el participante y en las evidencias de competencias adquiridas durante el desarrollo del programa, mediante una valoración de aprobado o no aprobado. Cada asignatura que forma la microcredencial debe ser aprobada para obtener la microcredencial. En caso de no aprobarla deberá repetir la asignatura.

Artículo 15. Certificación

La Universidad Tecnológica de Panamá otorgará un certificado digital que debe detallar lo siguiente:

- Denominación de la microcredencial
- Nombre completo e identificación del participante
- Competencias de la microcredencial
- Cantidad de horas
- Créditos académicos

- Facultad responsable
- Fecha de emisión
- Código de verificación

CAPÍTULO V REGISTRO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 16. Registro Institucional

Las microcredenciales deberán ser registradas en el sistema de registro académico de la UTP e incluirá la información del participante, nombre de la microcredencial emitida, la unidad gestora y los datos académicos correspondientes.

La Universidad Tecnológica de Panamá otorgará una insignia digital por cada asignatura aprobada de la microcredencial y un sello digital oficial portable y verificable que representa la obtención de una microcredencial.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Seguimiento

La supervisión del desarrollo de las microcredenciales será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, que podrá delegar funciones específicas en unidades técnicas o comités designados.

Artículo 18. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico y el Consejo General Universitario de la UTP.

Artículo 19. Revisión

El Reglamento para la Creación y Gestión de Microcredenciales de la Universidad Tecnológica de Panamá será revisado, al menos, cada tres (3) años.

Aprobado por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria No.01-2026 del 6 de febrero de 2026.

Ratificado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria No.03-2026 del 7 de mayo de 2026.

